**Del arbitraje a la mediación. Fórmulas de resolución alternativa de conflictos en cooperativas agroalimentarias. Una perspectiva legal**

Francisca Ramón Fernández

Profesora titular de Derecho civil

Escuela Técnica Superior de Ingeniería del Diseño (ETSID)

Universitat Politècnica de València

frarafer@urb.upv.es

Resumen: En el presente trabajo vamos a analizar los distintos sistemas alternativos de resolución de conflictos aplicables al ámbito de las cooperativas agroalimentarias, incidiendo en la mediación. Se trata de observar los distintos problemas que puede plantear este sistema tras la regulación por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos. La metodología que se va a utilizar en el desarrollo del presente trabajo es el estudio de la legislación aplicable, así como el estudio de los principales aspectos de la mediación, tanto sus requisitos como efectos, teniendo en cuenta la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs). Se centrará en el caso de las cooperativas agroalimentarias de la Comunitat Valenciana reguladas por Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, así como la aplicación de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. Determinaremos, por tanto, tras el estudio indicado, si la mediación puede ser aplicable a las cooperativas agroalimentarias, principalmente de la Comunitat Valenciana, y su consideración como instrumento de gobierno de las mismas, para la resolución alternativa de conflictos, más allá del arbitraje cooperativo actual.

Palabras clave: Mediación; arbitraje; cooperativas agroalimentarias; resolución alternativa de conflictos

**Introducción**

En el ámbito de las cooperativas, la resolución de los conflictos que se puedan plantear pasa por una solución judicial o bien extrajudicial. Son numerosas las razones de elegir una resolución alternativa al conflicto: espíritu cooperativo, rapidez, economía, etc. Sin embargo, no siempre se potencian de la misma forma las soluciones extrajudiciales que se contemplan en la legislación, ya que la mediación está relegada a un segundo plano.

Nos proponemos en el presente trabajo reflexionar sobre la mediación, como solución alternativa a los conflictos en el ámbito de las cooperativas, tras la legislación reguladora de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Junto a ello, nos detendremos sobre cómo las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs) pueden constituir una herramienta especialmente interesante para potenciar la mediación online.

**Del arbitraje a la mediación: dos posibles soluciones extrajudiciales para la resolución de los conflictos**

Los sistemas alternativas de resolución de conflictos se aplican en diversos ámbitos de la actividad económica: civil, tributario, entre otros (ANDRÉS, 2016). En el ámbito del cooperativismo es más conocido el arbitraje que la mediación, y también las aportaciones doctrinales son más numerosas en el ámbito del arbitraje cooperativo (Cfr. MUÑOZ, 1978; CARAZO, 1999; MERINO, SAN JOSÉ y RODRÍGUEZ, 2001; MARTÍ, 2005 y 2003; UNZUETA, 2005; MARÍN, 2009; MOYA, 2013; RODRÍGUEZ, 2013; RODRÍGUEZ, 2017); sin embargo, ésta última muestra unas posibilidades que resultan de interés en el ámbito de las cooperativas, por las ventajas que puede suponer este sistema alternativo para resolver un conflicto (Cfr. TRUJILLO, 2002 y 2005).

En este punto vamos a analizar dos posibles fórmulas de resolución alternativa de los conflictos, como es el arbitraje y la mediación. Ambas tienen una legislación específica que las regula:

a) En el caso del arbitraje:

-Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje (BOE núm. 309, de 26 de diciembre de 2003).

-Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado (BOE núm. 121, de 21 de mayo de 2011).

-Ley Orgánica 5/2011, de 20 de mayo, complementaria a la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado para la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE núm. 121, de 21 de mayo de 2011).

b) En el caso de mediación:

-Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles (BOE núm. 162, de 7 de julio de 2012).

-Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles (BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2013). Tiene por objeto desarrollar las disposición de la Ley 5/2012, y el alcance de la obligación de aseguramiento de la responsabilidad civil de los mediadores, así como la publicidad de los mismos y las instituciones de mediación, y el denominado procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos.

-Orden JUS/746/2014, de 7 de mayo, por la que se desarrollan los artículos 14 y 21 del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre y se crea el fichero de mediadores e instituciones de mediación (BOE núm. 113, de 9 de mayo de 2014).

Distinta normativa reguladora de las cooperativas hace referencia a la mediación como fórmula para solucionar los conflictos. En este sentido, debemos mencionar:

-Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura (BOE núm. 128, de 29 de mayo de 1998), que se refiere a la mediación, diferenciándola de la conciliación y del arbitraje. El art. 166 se refiere a los conflictos colectivos que surjan entre varios socios y/o asociados y la sociedad cooperativa, entre varias sociedades cooperativas, entre la sociedad cooperativa y la federación, así como entre federaciones de sociedades cooperativas. Señala que la mediación consistirá en la intervención del Consejo para aproximar las posturas de las partes. Será voluntario el acogerse a esta fórmula. El art. 167 lo contempla para la solución de conflictos individuales entre el socio y la cooperativa, así como entre la misma y la federación.

-Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de cooperativas de Castilla-La Mancha (BOE núm. 37, de 12 de febrero de 2011). Indica que los estatutos de las cooperativas podrán incluir la cláusula de someterse a los procedimientos de arbitraje, conciliación y mediación cooperativos. Se remite a lo contemplado en el Decreto 72/2006, de 30 de mayo, de los procedimientos de arbitraje, conciliación y mediación en el ámbito de la economía social (Diario Oficial de Castilla-La Mancha, núm. 114, de 2 de junio de 2006).

-Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 7529, de 30 de mayo de 2015). También menciona la posibilidad de que los estatutos puedan insertar una cláusula de sometimiento a la conciliación previa, a la mediación y al arbitraje cooperativo. Contempla, en el art. 123, la conciliación, arbitraje y mediación. En éste último caso, el Consejo Valenciano del Cooperativismo actuará como institución de mediación, sujetándose a la legislación común.

-Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas, de la Comunidad Autónoma de Cataluña (BOE núm. 194, de 14 de agosto de 2015). Contempla la mediación en el art. 158, junto a la conciliación y el arbitraje.

Sin embargo, no hace referencia a ello la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (BOE núm. 185, de 3 de agosto de 2013). Dicha norma tiene como objetivo fomentar la fusión o integración de las cooperativas agroalimentarias y de otras entidades de naturaleza asociativa mediante la constitución o ampliación de entidades asociativas agroalimentarias.

Son notables las diferencias entre mediación (aproximación de posturas), conciliación (propuesta) y arbitraje (adopción de laudo de obligado cumplimiento).

La mediación se define, según el art. 1 de la Ley 5/2012 como:

«aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador».

Por su parte, el arbitraje no es definido de forma expresa por la legislación, pero se pueden encontrar la siguiente definición del Tribunal Arbitral de Barcelona (que lo considera como:

«un sistema de “justicia privada” alternativo al procedimiento que se sigue en los tribunales de justicia para resolver los conflictos de los particulares que la Ley ha puesto al alcance de los ciudadanos a fin de que estos puedan poner fin a sus diferencias de forma pacífica mediante la intervención de un tercero neutral denominado "árbitro" quien resuelve la controversia a través de un "laudo" (vinculante y equivalente a una sentencia del juez) sin necesidad de acudir a los tribunales de justicia».

Llama la atención que sólo unas pocas normas reguladoras de las cooperativas a nivel autonómico se ocupen de la mediación, mencionándola de forma expresa. Sin embargo, como ha señalado la doctrina, la falta de seguridad jurídica que existía se ha superado con la Ley 5/2012 y Real Decreto 980/2013 (ORDEÑANA, 2012).

La mediación cooperativa como especie dentro del género de la mediación se le aplicará la indicara regulación legal, como supletoria, a falta de regulación específica en su legislación propia de las cooperativas (ORDEÑANA, 2012).

La institución de mediación será el Consejo Superior de Cooperativas, como órgano encargado de solucionar el conflicto mediante la mediación.

Nos podemos preguntar por qué es un sistema menos utilizado que el arbitraje. Pueden ser diversos los motivos: desconocimiento, interpretación errónea de la fórmula de la mediación, o acudir al arbitraje, ya que ahí se dicta laudo y no se acercan posturas, a diferencia de la mediación.

En este sentido, las posibles reticencias sobre el procedimiento de mediación respecto a la confidencialidad o protección de datos, entre otros, están altamente solventados por la regulación indicada (véase sobre ello, RAMÓN, 2014).

La doctrina se ha ocupado de señalar las ventajas muy loables de la mediación: disminución en los tiempos de resolución, con lo que serán menos los perjuicios que se sufran; flexibilidad y adaptación; involucración de las partes para solucionar el conflicto, ya que no se impone una solución por un tercero; ahorro de costes, y preservación de información comercial; así como un aseguramiento del cumplimiento del acuerdo que se alcance mediante la mediación, ya que ha sido resultado del diálogo (PALMA, 2016).

En la actualidad, con las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs) se puede realizar la mediación online. En la era de la ciudadanía digital y en la que la mayoría de las actuaciones se realizan a través de internet, configurando una suerte de informática dependiente de todos los actos en los que se interviene, la posibilidad de realizarse la mediación virtual puede perfectamente aplicarse al ámbito de las cooperativas, y también a las agroalimentarias.

Como señalaba la **Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles (DO L 136, de 24 de mayo de 2008):**

**«**La mediación puede dar una solución extrajudicial económica y rápida a conflictos en asuntos civiles y mercantiles, mediante procedimientos adaptados a las necesidades de las partes. Es más probable que los acuerdos resultantes de la mediación se cumplan voluntariamente y también que preserven una relación amistosa y viable entre las partes».

Su aplicación al ámbito agroalimentario creemos que es plenamente viable. Teniendo en cuenta, aunque refiriéndose al ámbito de la contratación alimentaria, la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Industria Alimentaria, por la que se publica el Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria (BOE núm. 302, de 18 de diciembre de 2015) y siguiendo lo indicado en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (BOE núm. 185, de 3 de agosto de 2013), en el que se promueve la formalización de códigos de buenas prácticas, y menciona a la mediación como sistema de resolución de conflictos, remitiéndose de forma expresa a la Ley 5/2012 y normativa de desarrollo.

Así, el art. 16.1 de la Ley 12/2013 indicaba:

«El Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria contendrá el conjunto de principios mencionados en el apartado 2 del artículo 15 y, en particular, la obligación de los operadores que se adhieran voluntariamente al Código de someter la resolución de los problemas que puedan surgir en sus relaciones con otros operadores al sistema de resolución de conflictos que haya sido designado expresamente en el mismo.

Asimismo, incluirá la obligación de los operadores de hacer constar en todos los contratos que suscriban en el ámbito de sus relaciones comerciales el citado compromiso de someter la resolución de sus conflictos al sistema que haya sido establecido en el Código a tal efecto.

En todo caso, los operadores de la cadena alimentaria que decidan adherirse al Código se comprometen a aportar la información que se requiera para analizar el conflicto planteado.

Además, para cuando no hubiere acuerdo entre las organizaciones de productores y los compradores en el precio de los contratos alimentarios que tengan por objeto productos agrarios no transformados, en su primera venta, el Código incluirá la facultad de que cualquiera de las partes pueda solicitar una mediación. La mediación se realizará en los términos, en las condiciones y con los efectos que reglamentariamente se establezcan, garantizándose en todo caso un procedimiento neutral, imparcial y donde las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades. El contenido de dicha mediación no tendrá carácter vinculante para las partes salvo que así lo hayan expresamente acordado con carácter previo a la misma».

Por su parte, el art. 2 del Real Decreto 64/2015, de 6 de febrero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y se modifica el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo (BOE núm. 33, de 7 de febrero de 2015), indica el carácter no vinculante de la mediación, salvo que las partes lo hayan expresamente acordado previamente a la misma.

Hay que tener en cuenta que en el caso de que no se llegue a un acuerdo mediante la mediación, al no haberse considerado acudir previamente al arbitraje, se podrá utilizar el mismo acudiendo a lo dispuesto en la Ley 60/2003.

**Su aplicación al ámbito de las cooperativas agroalimentarias**

Como señala la doctrina (PALMA, 2016), la mediación puede ser una solución alternativa de conflictos aplicable a las cooperativas agroalimentarias. Las razones las podemos condensar en las siguientes:

-La mediación resulta muy favorable como sistema alternativo de resolución de conflictos, y es plenamente extensible al ámbito de las cooperativas. Si bien, el arbitraje está plenamente admitido como sistema alternativo al judicial y que se viene empleando de forma habitual, siendo recogido por los estatutos cooperativos el sometimiento al mismo, la mediación puede ser muy interesante en dicho ámbito.

-La posibilidad de llegar a un acuerdo, antes que dictar un laudo un árbitro, es más compatible con el espíritu cooperativo en cuanto fortalece los lazos entre las partes, ya que resulta más acorde con estrechar posiciones, que en la resolución del conflicto por parte de un tercero. Hay que tener en cuenta que en la mediación el mediador carece de poder de decisión, y no puede imponer ninguna solución (NAGORE, 2004).

-El acudir a arbitraje o a la resolución judicial de los conflictos no deja de ser una situación en la que se contextualiza en que se resuelva por parte de un árbitro o juez, con la consiguiente pérdida de relaciones entre las partes, normalmente la cooperativa y un socio, en el que se resquebraja la situación inicial. En la mediación ello no sucede porque son las partes las que resuelven el conflicto, a través de mediar un tercero, con lo que no existe el sentimiento de resolución ajeno, sino el llegar a un acuerdo las partes inicialmente “en conflicto”.

-El auge de las nuevas tecnologías hace más viable la implantación de la mediación en todos los ámbitos en que puede ser aplicada. El procedimiento a través de los medios informáticos se simplifica y se garantizan los derechos de las partes, de igual modo que se hiciera de forma presencial.

-En el Real Decreto 980/2013 se desarrolla el procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos. Mediante este procedimiento, preferentemente, se realizarán las reclamaciones que tengan por objeto una cantidad inferior a 600 euros o de otro interés, pero cuya cuantía no exceda de dicha cantidad, salvo que el empleo de los medios electrónicos no sea posible para alguna de las partes, o ellas hayan acordado un procedimiento diferente, y siempre que las pretensiones de las partes no se refieran a argumentos de confrontación de derecho.

Este procedimiento tiene unas características propias y puede, desde nuestro punto de vista, aplicarse al ámbito de las cooperativas agroalimentarias. Veámoslo con más detalle:

El desarrollo mediante medios informáticos hace que sea preciso disponer de las herramientas tecnológicas adecuadas, a través de plataformas que tengan un buen funcionamiento.

-Los problemas en orden a confidencialidad, protección de datos, eficacia, ejecución no son exclusivos del arbitraje (ARGUDO, 2006), ya que también se plantean en la mediación, pero la legislación aplicable cuenta con instrumentos y herramientas jurídicas para evitar cualquier problema respecto a dichos aspectos. Es preciso indicar que se aplicará la normativa de protección de datos de carácter personal: Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter núm. 298, de 14 de diciembre de 1999), y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre personal (BOE, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 (BOE núm. 17, de 19 de enero de 2008).

También indicar que el **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (OJ L 119, de 4 de mayo de 2016) entró en vigor el 25 de mayo de 2016, siendo de obligado cumplimiento el próximo 25 de mayo de 2018. Junto a ello, se ha publicado el Anteproyecto de la nueva Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal.**

**-Respecto a las condiciones de accesibilidad se atenderá a lo indicado en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (BOE núm. 166, de 12 de julio de 2002), para garantizar la igualdad en el caso de personas con discapacidad.**

**-La identidad de las partes y del mediador se realizará según lo indicado en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica (BOE núm. 304, de 20 de diciembre de 2003), para garantizar la identificación y la autenticidad e integridad de todos los documentos electrónicas, en todas las actuaciones que lo requieran.**

**Se contemplan en la legislación tres momentos en los que se debe acreditar la identidad de las partes que intervienen en la mediación, que son la presentación de la solicitud de inicio, en la contestación, cuando se aporte la documentación, en el establecimiento de las comunicaciones, en la firma de las actas y en el momento del acuerdo de mediación.**

**Si se realiza mediante representante, se necesitará la acreditación de la representación ante mediador o institución de mediación.**

**Al realizarse mediante procedimientos electrónicos, se deberá proporcionar por el mediador o institución de mediación, a través del sitio web, formularios o impresos electrónicos normalizados para solicitar el inicio y para la contestación del procedimiento. También se proporcionarán formularios normalizados para subsanar errores u omisiones, sí como si se quiere retirar la solicitud de mediación online, y en el supuesto de que se haya iniciado el procedimiento, si las partes quieren dar por finalizadas las actuaciones, lo puedan solicitar.**

**Se contemplan en el Real Decreto 1720/2007 las indicaciones sobre la documentación y expediente, para garantizarse el archivo e impresión mediante copia de los formularios y de la información y documentación proporcionada, y que servirá como justificante, constando en el mismo los datos de número de registro, fecha y hora de presentación, identidad del mediador o institución de mediación, y la indicación de que se ha tramitado correctamente el expediente.**

**El expediente será único para todo el procedimiento y constará del formulario de solicitud, así como la información que describa el conflicto, además de las comunicaciones y los documentos que se hayan presentado, actas y acuerdo.**

**Se informará a las partes de todas las gestiones, almacenamiento y comunicaciones que se hayan producido.**

**Se indica en la norma anteriormente referida que el sistema electrónico permitirá acreditar la puesta a disposición de las comunicaciones referidas a la mediación. El rechazo de la comunicación o si pasan 5 días naturales sin acceder al contenido, se considerará como no asistencia a la sesión de mediación, salvo acreditación de no haber sido posible.**

**-El procedimiento mediante sistemas electrónico se caracteriza por la rapidez, a diferencia del arbitraje, ya que debe resolverse en un plazo máximo de un mes, que se contará desde el día siguiente a que se reciba la solicitud. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.**

**-Como hemos indicado, en la mediación se acercan las posturas, sin dictarse ninguna solución por parte de un tercero, sino que son las partes las que resuelven el conflicto a través de la intervención del mediador.**

**-En virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes pueden transformar un procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos en otro procedimiento de mediación, además en el primero las partes podrán determinar las actuaciones que quieran que se realicen presencialmente.**

**-El procedimiento destaca por su sencillez y no complejidad, de ahí que también sea ese uno de los motivos para que se pueda aplicar al ámbito de las cooperativas agroalimentarias. En este sentido, podemos resumir las fases del procedimiento de la siguiente manera:**

**a) Presentación de la solicitud a través del formulario.**

**b) Puesta en contacto del mediador con el solicitante.**

**c) Concesión de plazo a la parte solicitada para contestación a la solicitud**

**En el caso de que no conteste dentro del plazo, se entenderá que rechaza la solicitud.**

**Las partes podrán desarrollar en un ulterior momento un procedimiento presencial o electrónico.**

**d) Información por el mediador de la contestación o no del solicitado.**

**e) Certificado que servirá de acta de sesión constitutiva, una vez recibida la contestación, y generación de número de expediente.**

**-El formulario ya contendrá las posiciones de las partes. Se fijará la cantidad que se reclama, así como detalles de la pretensión (principal e intereses, condiciones de pago, entre otros).**

**-El formulario que sirva de contestación puede utilizarse para aceptar, rechazar o realizar una contrapropuesta.**

**-Vemos, pues, que la mediación mediante medios electrónicos es una opción contemplada en la legislación analizada. No obstante, las partes también pueden acudir a la mediación analógica, es decir, de forma presencial. Tal y como indica la Ley 5/2012, se contempla el procedimiento de mediación que destaca por su sencillez y flexibilidad. Se contemplan unos requisitos que son imprescindibles para que el acuerdo al que lleguen las partes sea válido, pero debemos tener en cuenta que no siempre el objetivo es llegar a ese acuerdo, como una obligatoriedad; sino que puede ser también utilizado el procedimiento de mediación como una herramienta para mejorar las relaciones entre las partes, sin lograr un acuerdo específico.**

**Ello consideramos que podía ser aplicable a las cooperativas agroalimentarias, ya que puede someterse a la mediación cualquier discrepancia, y a través del mismo las partes acercar sus posturas, mejorando el conflicto.**

**Conclusiones**

La implantación cada vez más frecuente de sistemas alternativos de solución de conflictos para lograr la tutela de los derechos es una realidad (MORALES, 2013). Si bien es cierto que el arbitraje ha sido más conocido y utilizado en el ámbito del cooperativismo, en la actualidad, las nuevas tecnologías propician la mediación como un sistema adecuado para solucionar conflictos en las cooperativas. El cooperativismo agrario está ligado al desarrollo rural (RAMÓN y SAZ, 2004 y 2005), y es por ello que una mayor actividad agraria, puede provocar un incremento de los conflictos. Esta es una de las razones por las cuales las partes pueden acudir a una alternativa judicial, ya que va a suponer mayor rapidez y un bajo coste, además de suponer, en el caso de la mediación, un acercamiento de posturas manteniendo las relaciones personales de una forma más amable que acudiendo a otro sistema para solucionar los problemas (VALLS, 2009).

El arbitraje en el ámbito cooperativo se ha venido utilizando para solucionar los conflictos en el caso de la impugnación de los acuerdos (VALDÉS, 1966; RODRÍGUEZ, 2010), y como cauce para determinar la responsabilidad (MOYA, 2013), y consideramos que la mediación también puede ser una herramienta aplicable para solucionar dichos conflictos.

Son diversas Comunidades Autónomas las que contemplan en su legislación la posibilidad de acudir a la mediación, y ello tras las reformas legislativas encabezadas por la Ley 5/2012 y Real Decreto 980/2013 constituyen un respaldo para aplicar en el ámbito cooperativo la mediación, además del arbitraje que ya se estaba utilizando.

Consideramos que la mediación muestra múltiples ventajas para ser aplicado en el ámbito de las cooperativas agroalimentarias, por su funcionamiento, su finalidad y por la aplicación online, puede ser un sistema plenamente aceptado en la sociedad actual.

**Agradecimientos**

Proyecto I+D Excelencia MINECO DER2015-65810-P (2016-2018). El avance del Gobierno Abierto. Régimen jurídico constitucional de la implantación de políticas de datos abiertos, colaboración y participación especialmente a través de las TIC y del gobierno electrónico. Investigador Principal el Dr. D. Lorenzo Cotino Hueso, Catedrático acreditado de Derecho constitucional, Universitat de València-Estudi General, del Microcluster “Estudios de Derecho y empresa sobre TICs (Law and business studies on ICT)”, dentro del VLC/Campus, Campus de Excelencia Internacional (International Campus of Excellence), coordinado por el Dr. D. Javier Plaza Penadés, Catedrático de Derecho civil, Universitat de València-Estudi General, y Proyecto “Derecho civil valenciano y europeo” del Programa Prometeo para Grupos de Investigación de Excelencia de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, GVPROMETEOII2015-014.

**Bibliografía**

ANDRÉS AUCEJO, E.: «Sistemas de Resolución Alternativa de Conflictos (ADR) en derecho tributario español y comparado. Propuestas para Latinoamérica y España», *Revista Derecho del Estado*, núm. 37, 2016, págs. 3-68.

ARGUDO PÉREZ, J. L.: «Los sistemas no adversariales de resolución de conflictos en la legislación cooperativa autonómica», *Revista vasca de economía social*, núm. 2, 2006, págs. 105-130. Disponible en: <http://www.ehu.eus/ojs/index.php/Gezki/article/view/3296/2922> (Consultado el 13 de septiembre de 2017).

CARAZO LIÉBANA, Mª. J.: «Notas sobre la nueva legislación en materia de arbitraje cooperativo», *Revista de estudios jurídicos*, núm. 2, 1999, págs. 199-208.

MARÍN HITA, L. J.: «La resolución extrajudicial de conflictos en las sociedades cooperativas de Extremadura. Especial referencia al arbitraje», *Arbitraje: revista de arbitraje comercial y de inversiones*, vol. 2, núm. 1, 2009, págs. 167-183.

MARTÍ MIRAVALLS, J.: «El arbitraje cooperativo: el caso valenciano» *CIRIEC-España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, núm. 14, 2003, págs. 83-129.

-«El arbitraje cooperativo en la legislación española», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. Journal International Association of Cooperative*, núm. 39, 2005, págs. 33-94. Disponible en: <http://baidc.revistas.deusto.es/article/view/866/997> (Consultado el 16 de septiembre de 2017).

MERINO HERNÁNDEZ, S., SAN JOSÉ MARTÍNEZ, F. y RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, P.: *Manual de arbitraje cooperativo vasco*, Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, Vitoria-Gasteiz, 2001.

MORALES FERNÁNDEZ, Mª. G.: *Los sistemas alternativos de resolución de conflictos: la mediación. Sistemas complementarios al proceso. Nuevo enfoque constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva*, tesis doctoral, dir. Fancisco Javier Pérez Royo, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2013.

MOYA BALLESTER, J.: «El arbitraje como cauce para exigir responsabilidad a los administradores de las sociedades cooperativas», *Estudios de derecho mercantil: liber amicorum profesor Dr. Francisco Vicent Chuliá*, coord. María Victoria Petit Lavall, dir. Vicent Cuñat Edo, José Massaguer Fuentes, Francisco José Alonso Espinosa y Esperanza Gallego Sánchez, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, págs. 405-438.

MUÑOZ VIDAL, A. B.: *El arbitraje cooperativo*, Caja Rural Provincial, Murcia, 1978.

ORDEÑANA GEZURAGA, I.: «La mediación en el ámbito de las cooperativas: la extensión del espíritu cooperativo a la resolución de sus conflictos», *Estudios sobre el significado e impacto de la mediación: ¿una respuesta innovadora en los diferentes ámbitos jurídicos?*, coord. José Francisco Etxeberría Guridi, Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor, 2012, págs. 143-190.

-«Más allá del arbitraje cooperativo: la mediación cooperativa. Sobre la necesidad de fomentarla en el ordenamiento jurídico a la luz del Real Decreto-Ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles», *Revista vasca de economía social*, núm. 8, 2012, págs. 111-141. Disponible en: <http://www.ehu.eus/ojs/index.php/Gezki/article/view/12719/11519> (Consultado el 12 de septiembre de 2017).

PALMA FERNÁNDEZ, J. L.: «La mediación en el Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la contratación alimentaria», *Agronegocios*, 29 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.agronegocios.es/la-mediacion-en-el-codigo-de-buenas-practicas-mercantiles-en-la-contratacion-alimentaria/> (Consultado el 17 de septiembre de 2017):

RAMÓN FERNÁNDEZ, F.: «La mediación electrónica, la confidencialidad y la protección de datos de carácter personal», *InDret. Revista para el análisis del Derecho*, núm. 3, 2014, págs. 1-28. Disponible en: <http://www.indret.com/es/?a=14> (Consultado el 13 de septiembre de 2017).

RAMÓN FERNÁNDEZ, F. y SAZ GIL, Mª. I.: «El cooperativismo agrario como elemento dinamizador del desarrollo rural», *Actas del Congreso Internacional Cooperativismo Agrario y Desarrollo Rural*, Valencia 11 y 12 noviembre 2004, págs. 1-17.

-«El cooperativismo agrario como elemento dinamizador del desarrollo rural», *Cooperativismo agrario y desarrollo rural*, Valencia, 2005, págs. 465-478.

RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, J. M.: «El arbitraje cooperativo», *Tratado de derecho de cooperativas*, coord. Trinidad Vázquez Ruano, dir. Juan Ignacio Peinado García, vol. 2, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, págs. 1595-1603.

RODRÍGUEZ ELORRIETA, N.: *La mediación y el arbitraje laboral: una perspectiva desde la mediación, civil y mercantil, y el arbitraje común,* Atelier, Barcelona, 2017.

RODRÍGUEZ ROBLERO, Mª I.: *Impugnación de acuerdos sociales y arbitraje*, tesis doctoral dirigida por Teresa Martínez Martínez, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2010. Disponible en: <http://eprints.ucm.es/11611/1/T32148.pdf> (Consultado el 15 de septiembre de 2017).

TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA: «¿Qué es el arbitraje», disponible en: <http://www.tab.es/index.php?option=com_content&view=article&id=104&Itemid=109&lang=es> (Consultado el 23 de septiembre de 2017).

TRUJILLO DÍEZ, I. J.: «El arbitraje cooperativo. Régimen legal y otras cuestiones», *Estudios jurídicos sobre economía social*, Marcial Pons, Madrid, 2002, págs. 157-186.

-«El arbitraje cooperativo. Régimen legal y otras cuestiones», *Revista vasca de economía social*, núm. 1, 2005, págs. 13-43. Disponible en: <http://www.ehu.eus/ojs/index.php/Gezki/article/view/3318/2944> (Consultado el 14 de septiembre de 2017).

UNZUETA, M.: «Una visión del arbitraje», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. Journal International Association of Cooperative*, núm. 39, 2005, págs. 15-24. Disponible en: <http://baidc.revistas.deusto.es/article/view/864/995> (Consultado el 16 de septiembre de 2017).

VALDÉS MENÉNDEZ-VALD´S, J.: «Aplicación del arbitraje de Derecho privado a la impugnación de acuerdos sociales en las Cooperativas», *Estudios cooperativos*, núm. 10, 1966, págs. 45-62.

VALL RIUS, A. Mª.: «Mediation: Roots in the past with projection in the future», *Journal of Conflictology*, núm. 1, 2009, págs. 82-91.

NAGORE APARICIO, I.: «Bitartu, Servicio de resolución extrajudicial de conflictos en cooperativas vascas», *Revista vasca de economía social*, núm. 0, 2004, págs. 203-212. Disponible en: <http://www.ehu.eus/ojs/index.php/Gezki/article/view/3364/2990> (Consultado el 13 de septiembre de 2017).

**Referencias legislativas**

**-Anteproyecto de la nueva Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal. Disponible en:** <http://transparencia.gob.es/servicios-buscador/contenido/normaelaboracion.htm?id=NormaEV08L0-20172401&lang=ca&fcAct=2017-07-17T14:01:17.880Z> **(Consultado el 23 de septiembre de 2017.**

-Decreto 72/2006, de 30 de mayo, de los procedimientos de arbitraje, conciliación y mediación en el ámbito de la economía social (Diario Oficial de Castilla-La Mancha, núm. 114, de 2 de junio de 2006).

-Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 7529, de 30 de mayo de 2015).

**-Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles (DO L 136, de 24 de mayo de 2008):**

-Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura (BOE núm. 128, de 29 de mayo de 1998).

**Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (BOE núm. 166, de 12 de julio de 2002).**

**-Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica (BOE núm. 304, de 20 de diciembre de 2003).**

-Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje (BOE núm. 309, de 26 de diciembre de 2003).

-Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de cooperativas de Castilla-La Mancha (BOE núm. 37, de 12 de febrero de 2011).

-Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado (BOE núm. 121, de 21 de mayo de 2011).

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter núm. 298, de 14 de diciembre de 1999).

-Ley Orgánica 5/2011, de 20 de mayo, complementaria a la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado para la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE núm. 121, de 21 de mayo de 2011).

-Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles (BOE núm. 162, de 7 de julio de 2012).

-Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (BOE núm. 185, de 3 de agosto de 2013).

-Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas, de la Comunidad Autónoma de Cataluña (BOE núm. 194, de 14 de agosto de 2015).

-Orden JUS/746/2014, de 7 de mayo, por la que se desarrollan los artículos 14 y 21 del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre y se crea el fichero de mediadores e instituciones de mediación (BOE núm. 113, de 9 de mayo de 2014).

-Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles (BOE núm. 310, de 27 de diciembre de 2013).

Real Decreto 64/2015, de 6 de febrero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y se modifica el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo (BOE núm. 33, de 7 de febrero de 2015).

Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Industria Alimentaria, por la que se publica el Código de Buenas Prácticas Mercantiles en la Contratación Alimentaria (BOE núm. 302, de 18 de diciembre de 2015) y siguiendo lo indicado en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (BOE núm. 185, de 3 de agosto de 2013),

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre personal (BOE, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 (BOE núm. 17, de 19 de enero de 2008).

**Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (OJ L 119, de 4 de mayo de 2016).**